



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS con identificación C.C. No.
1.065.843.552
INVERSIONES TOGU S.A.S. con Nit No. 900165662-9.
JULIO JESUS GUTIERREZ ROA con CC. No. 8.771.229
INVERSIONES JGD S.A.S con Nit. 901017998-8
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00139 00.
FECHA: **07 OCT 2021**

BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS, INVERSIONES TOGU S.A.S, JULIO JESUS GUTIERREZ ROA, INVERSIONES JGD S.A.S.

Este despacho mediante auto de fecha diez (10) de febrero de 2021, libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 8 al 108 del expediente digital.

A través de auto de fecha 5/marzo/2021, se suspendió el proceso en relación a uno de los demandados JULIO JESUS GUTIERREZ ROA, por inicio de proceso de insolvencia.

Continuando el proceso contra los demandados DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS, INVERSIONES TOGU S.A.S., e INVERSIONES JGD S.A.S.

Seguidamente tenemos en fecha 03/mayo/2021, se allega al proceso solicitud del operador de insolvencia WALTER ALARCON COTES, quien informa que INVERSIONES JGD S.A.S., presentó solicitud de procedimiento de recuperación empresarial, motivo por el cual se

encuentra el proceso al despacho. Pero a través de memorial del 5/agosto/2021, el mismo operador de insolvencia informa al despacho del fracaso del procedimiento de recuperación empresarial por no acuerdo entre las partes, lo que motiva al despacho a continuar el trámite del proceso contra los demandados citados.

En consiguiente, al verificarse las notificaciones por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes.

Dentro del trámite procesal, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ha impartido toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS, INVERSIONES TOGU S.A.S., e INVERSIONES JGD S.A.S., y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4, tal como fue decretado el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$66.700.000, el cual se incluirá en la liquidación del crédito, conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016.

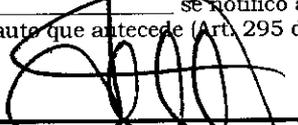
CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00139 00
OM2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 072	Hoy 08 OCT 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARNELLA ANAYA ARIAS Secretaria	